

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-18606 *Notificación de incoación de expediente de denuncia 306/10.*

Con fecha 29 de octubre de 2010 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a los interesados D. MANUEL RUBIO LUCEÑO, D^a BLANCA GARCÍA IBÁÑEZ, D. EFRÉN ORDÓÑEZ SERNA y D^a SARA VARGAS ROMERO, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades delegadas mediante Decreto de Alcaldía, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Visto el informe técnico emitido tras la visita de inspección efectuada al inmueble sito en C/ Bajada de Polio nº 9, en el que se hace constar que:

Se trata de una edificación de viviendas de tipología colectiva con estructura de muros de carga de ladrillo y entramado de vigas y viguetas de madera. La cubierta, del mismo material, tiene configuración a dos aguas y recubrimiento mediante teja árabe. Presenta una disposición de planta semisótano destinada, por cierto, a viviendas, dos plantas y planta bajocubierta. El edificio data, según el Catastro, de 1930.

Girada visita de inspección a la dirección de referencia, se ha comprobado que existen significativas grietas en el portal y zonas próximas de las viviendas.

Estas grietas, que denotan movimientos de la edificación resultado de asentamientos diferenciales, muestran viejas reparaciones que hacen pensar que su existencia se remonta como mínimo a cinco o diez años atrás. Otra característica que denota la antigüedad de las grietas es la suciedad acumulada en su interior. Efectivamente, cuando una grieta es reciente muestra el color original del paramento en el punto de fractura. Si esta grieta es vieja, al resultar muy difícil o imposible limpiar su interior, inevitablemente se oscurece con el polvo del ambiente.

Los daños mencionados no suponen en este estadio riesgo alguno para la seguridad del inmueble, toda vez que las estructuras de madera tienen unas características elásticas (módulo elástico) diferentes a las de los tabiques de ladrillo, mucho más rígidos. No obstante, al advertir movimientos estructurales se debe iniciar un protocolo de control mediante la colocación de testigos fechados que permitan un seguimiento de sus variaciones.

En consecuencia, se debe requerir a la comunidad de propietarios para que, bajo las indicaciones de un técnico, coloque los testigos que resulten a su juicio convenientes.

En consecuencia, DISPONGO:

Incoar expediente ante las condiciones de inseguridad que parece ofrecer dicho inmueble, y en su caso ordenar a la propiedad las obras precisas para su reparación.

Dése traslado de la presente resolución a los interesados, poniéndoles de manifiesto el expediente para que en el plazo de 10 días, aleguen y presenten cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes. El plazo para dictar y notificar resolución expresa será de 3 meses contados desde la fecha de la presente resolución incoando el expediente. En el caso de que vencido este plazo no se haya dictado y notificado dicha resolución se producirá la caducidad.”

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos.

Santander, 25 de noviembre de 2010.

El alcalde,
Iñigo de la Serna Hernáiz.

2010/18606

CVE-2010-18606